

PODER EJECUTIVO**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Aprueban los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDAA, “Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios” Versión 01****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0433-2023-MIDAGRI**

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 044-2023-MIDAGRI-SG de la Secretaría General; el Oficio N° 754-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA y los Memorandos Nos. 614 y 639-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; los Memorandos Nos 0320 y 0355-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, de Dirección General de Desarrollo Ganadero; los Memorandos Nos. 2840 y 3292-2023-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 2018-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, establece que el Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, señalando que el sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, establece que el MIDAGRI ejerce competencias en materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, conforme a lo señalado en los literales a. y j. del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados en coordinación con el organismo rector en la materia; así como, promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto No 017-2021-MIDAGRI, constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria. Define como sus Objetivos Prioritarios 1 y 2, incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; para lo cual se debe establecer canales de comercialización directa a productores agrarios (en transición y consolidados) y empresariales; esto implica que se debe coordinar con los Gobiernos Regionales – GOREs, y los Gobiernos Locales – GOLOs, los cuales facilitan la implementación de canales de comercialización en su respectiva jurisdicción como es el caso de las Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante el TI del ROF del MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional; así como, promover la oferta de productos agrícolas a nivel nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva de la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; a través del literal e) del artículo 90 del citado Reglamento, una de las funciones de dicha Dirección General es proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias, Eventos y Días Nacionales; así como, la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 91 del TI del ROF del MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Ganadero es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional; así como, promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia, a través del literal e) del artículo 92 del citado Reglamento, una de las funciones de dicha Dirección General es proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias y Eventos, así como, la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de las Direcciones Generales de Desarrollo Agrícola y Agroecología y de Desarrollo Ganadero, promueven la participación de las personas naturales y jurídicas vinculadas a la producción agraria mediante ferias y eventos agropecuarios;

Que, a través del Oficio 754-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, presenta al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, la propuesta de actualización del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, sustentado en el Informe Técnico 018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-AOLS; complementado con el Informe N° 023-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-AOLS, remitido con Memorando N° 0614-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA;

Que, mediante los Memorandos Nos. 0320 y 0355-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, la Dirección General de Desarrollo Ganadero, remite los Informes Nos. 0026 y 0031-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-PYAO, por medio de los cuales expresan su conformidad técnica con el contenido de la propuesta formulada por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología;

Que, mediante Memorando N° 208-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 208-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, mediante el cual la Oficina de Modernización emite opinión favorable a la propuesta de Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, es necesario normar y promover la organización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agrarios con la participación activa de los agentes productivos, teniendo en cuenta la estructura y funciones vigentes del Sector Agrario y de Riego; toda vez que el actual Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, tiene como basamento la estructura orgánica anterior a la entrada en vigencia de la actual Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI y de la Resolución Ministerial N° 0187-2022-MIDAGRI, que aprueba la Directiva General DI-001-2022-OGPP/OM “Directiva de documentos normativos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”, Versión 01, y su modificatoria, que exige que la regulación de las ferias y eventos de naturaleza agropecuaria no



se rijan bajo la denominación de Reglamento, sino de Lineamientos, conforme a su contenido normativo y a la estructura que señala la precitada directiva;

Que, en virtud a la normativa expuesta, y los informes técnicos emitidos por los órganos de línea competentes del MIDAGRI, corresponde adecuar y actualizar el Reglamento *in comento*, que con esta Resolución Ministerial se aprueba, con la denominación de "Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios"

Que, conforme al subnumeral 6.10.3 de la acotada Directiva General, el documento normativo "Lineamientos" de acuerdo al ámbito sectorial, corresponde ser aprobado por resolución ministerial;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, del Director General de Desarrollo Ganadero, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDAA, "Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios" Versión 01, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG del 20 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de julio de 2006.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales y la que haga sus veces en la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de los Lineamientos aprobados en el artículo 1 precedente, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2250074-1

Delegan facultades a diversos funcionarios del MIDAGRI y de órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes, durante el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001-2024-MIDAGRI

Lima, 3 de enero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo, señala que por los convenios de colaboración las Entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio y es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, actualiza la calificación en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado estableciendo, entre otros, que el Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes-PEBPT; el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEDICP; y, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, califican desde el punto de vista organizacional como programas bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no afectando sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el inciso 8.2 del artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha Ley, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" establece que el Cuadro Multianual de Necesidades-CMN es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, los artículos 18 y 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, concordante con la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas No Financieras que administren recursos públicos para el cierre del Ejercicio Fiscal y los Periodos Intermedios", establece el procedimiento de la presentación de la Rendición de Cuentas por parte del Titular de la Entidad o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 "Directiva que regula la Evaluación en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2019-EF/50.01 establece los procedimientos y lineamientos para el diseño y la ejecución de evaluaciones independientes de las intervenciones como parte de la Evaluación en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°